



Excm. Ajuntament de Sagunt

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

10 PROPOSICIÓN ORDENANZA DE MESAS Y SILLAS. APERTURA DE PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans,- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

La aprobación de una nueva norma que regule, ordene y armonice el uso común general que es el que corresponde con carácter indubitable a los espacios públicos de la ciudad con los supuestos de usos comunes especiales, usos anormales y usos privativos en las calles y plazas así como los espacios privados de uso público que se producen con la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, se muestra como inaplazable en estos momentos. Y ello, tanto por la proliferación de terrazas de estética diferente y morfologías variadas en la vía pública – lo que no resulta intrascendente en una ciudad que pretende poner en valor su patrimonio y fomentar los indudables valores turísticos - como por la necesidad de uniformar procedimientos, formatos y condiciones y, al tiempo, conciliar estos usos y aprovechamientos especiales, con el disfrute de las vías públicas y espacios públicos por vecinos y visitantes de manera que, sin menoscabar el uso común general para desplazamientos, paseos, circulación, estacionamiento o asueto de la ciudadanía, de modo que aquellos se muestren atractivos para estos mismos vecinos y visitante.

Aunque es intención del Ayuntamiento abordar de modo conjunto y general la regulación de los usos y aprovechamiento que, sobre el dominio público local, permite la legislación vigente, en lugar afrontar esta labor de manera inmediata, ante la necesidad causada por la realidad existente y, por qué no reconocerlo, por su conflictividad y debate social que provocan las terrazas instaladas en las vías públicas como anexo a actividades de hostelería y restauración, se ha optado por acometer de forma inmediata la regulación de este tipo de aprovechamientos, posibilitando, en un futuro más que próximo su integración en la Ordenanza General de Dominio Público que en este momento ya se está confeccionando

La Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones Desmontables, Mesas y Sillas actualmente en vigor data de 30 de septiembre de 2004 se ha visto, se vio hace tiempo, superada por la realidad. Es por ello por lo que en fecha 16 junio de 2016 el pleno de la corporación aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Sin embargo en esta fase, el ayuntamiento, vistas las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y las que el propio pretendía introducir para congeniar el interés general de la ciudadanía con los derechos que en la ordenanza se generaban, entendió que era más adecuado desistir del procedimiento entonces en trámite y de la aprobación de la meritada ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES, y proceder a la redacción de una nueva Ordenanza que regulase la materia.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Con esta finalidad se redactó un proyecto de BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION que, debidamente completado y rectificado se convirtió en noviembre de 2016, en la versión definitiva que daba inicio al expediente de modificación (en este caso sustitución de la vigente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES y desistimiento del procedimiento de la modificación en trámite) de la regulación municipal vigente.

Fijando como guía para la ordenación pretendida la defensa de los intereses generales, la voluntad de sistematizar y dotar de coherencia interna y externa a los preceptos ya aprobados y añadir y desarrollar la normativa vigente que permita dar respuesta a la multiplicidad de supuestos que esta materia plantea, se ha preferido, desde la regulación anterior, confeccionar una nueva Ordenanza. El objetivo principal de esta nueva norma se centra por tanto ordenar y sistematizar el régimen jurídico de los aprovechamientos especiales con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se otorgan por autorización demanial en aceras, parques, plazas, paseos y otras zonas de tránsito y asueto para los ciudadanos y el de las autorizaciones que para estos mismos fines, y cuando las condiciones de aceras, plazas y elementos análogos en la vía pública no permiten compatibilizar los usos, se permiten instalar en la calzada de estas mismas vías públicas urbanas. De esta manera y dada que la intensidad del uso en aceras y plazas y en calzada es idéntico, se prioriza dejar expeditos los primeros elementos de la vía para facilitar el tránsito de peatones, posibilitando, con las debidas garantías la instalación de terrazas en la calzada. Todo ello sin olvidar el principio general de uso común general por la ciudadanía que debe gozar de de una protección prioritaria y primar a la hora de reglar los usos y aprovechamientos en el dominio público local.

En consideración a la necesidad de dar una mayor participación ciudadana en la materia, en cumplimiento de la normativa reguladora de la Transparencia y muy especialmente, por entender que el procedimiento de aprobación de una nueva Ordenanza se inicia ya estando en vigor la artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 del mencionado texto legal que “cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”. Asimismo, y conforme a lo manifestado de forma reiterada por la Sra. Concejala Delegada se ha procedido a recabar la opinión de las organizaciones o asociaciones a quienes directamente afecta la aprobación de la presente Ordenanza. Consta en el expediente copia del Portal de Transparencia Municipal en el que se acredita que desde el pasado 2 de diciembre ha estado a disposición de los ciudadanos para que pudiesen aportar sus alegaciones y sugerencias el borrador de la Ordenanza. Es más en este plazo se han presentado diversas alegaciones – fundamentalmente centradas en la evitación de los ruidos y molestias que producen las terrazas en vía pública – que sin perjuicio de que no sea preceptivo acoger en este momento, tendrán la debida respuesta en integración en el texto en la aprobación definitiva.

Atendido que en la sesión ordinaria del pleno de la corporación celebrada el pasado mes de enero la aprobación inicial propuesta quedó sobre la mesa en aras a la mejora del texto presentado y recabar una mayor participación de asociaciones empresariales y de vecinos, participación que se ha producido a lo largo de este mes incorporándose al texto una serie de mejoras fruto de esta participación.

Considerando que en la aprobación de las normas de carácter general de las corporaciones locales (Ordenanzas y Reglamentos), además del trámite referido en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 20.22.47, 49, 70 y concordantes de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Considerando que, una vez dictaminado el texto de la nueva Ordenanza por la Comisión Informativa Permanente correspondiente, deberá someterse al pleno de la Corporación para su aprobación inicial.

En el debate, el Sr. Crispín se ausenta momentáneamente de la sesión.

Sometido a votación el asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: 6, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans y Crispín.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Abstenciones: 6, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo, Peris y Crispín (art. 95.3 del ROM); por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 6 abstenciones de IP, C'S y Sr. Crispín (este último en aplicación art. 95.3 ROM), ACUERDA:

PRIMERO : Desistir del procedimiento iniciado el 16 de junio de 2016 con la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES y proceder al archivo del expediente.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION que se transcribe como Anexo a presente Acuerdo.

Someter el trámite a información pública, por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y audiencia a la persona interesadas por un plazo de 30 días, a fin de que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, se elevará al Pleno como las reclamaciones y sugerencias que pudieran haberse presentado, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá como aprobada definitivamente en el caso que no se hubieran presentado reclamaciones o propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril RBRL procediéndose a su integra publicación a los efectos de entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

EXPOSICION DE MOTIVOS 11

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. 15

Artículo 1. Objeto 15

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 15

Artículo 3. Definiciones. 17

Artículo 4.- Ocupaciones y concesiones permitidas y plazos 19

TITULO II. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. 22

CAPITULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES COMUNES A AUTORIZACIONES Y CONCESIONES 22

Artículo 5. Criterios rectores de la ocupación del dominio público 22

Artículo 6. Títulos habilitantes para la ocupación del dominio público. 23

Artículo 7. Conservación del dominio público daños y garantía. 24

Artículo 8. Responsabilidad civil. 25

Artículo 9. Tasas y obligaciones con el Ayuntamiento. 25

Artículo 10. Otorgamiento de las autorizaciones. 26

Artículo 11. Instalaciones desmontables y análogas. 26

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones .	28
TITULO III. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.	29
CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES	29
Artículo 13.- Solicitud.	30
Artículo 14. Contenido de la solicitud.	30
Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.	31
Artículo 16. Informes a incorporar en el expediente	32
Artículo 17. Resolución.	33
Artículo 18. Motivación y notificación.	33
Artículo 19. Silencio administrativo.	33
CAPITULO SEGUNDO. TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.	34
Artículo 20. Sujetos de la autorización.	34
Artículo 21. Solicitud y título habilitante.	34
Artículo 22. Plazo de vigencia.	35
Artículo 23. Horarios.	36
Artículo 24. Solicitud de informes y antecedentes	37
Artículo 25. Contenido de la autorización.	37
Artículo 26. Señalización de los límites de la autorización.	38
Artículo 27. Renovación de las autorizaciones.	39
Artículo 28. Solicitud de modificación de las condiciones.	40
Artículo 29. Cambios de titularidad.	41
CAPITULO TERCERO. NORMAS ESPECIALES	41
Artículo 30. Autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración.	41
CAPITULO CUARTO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES.	42
Artículo 31. Instalaciones, homologación y publicidad.	42
Artículo 32. Mesas, sombrillas y toldos, pérgolas o carpas.	43
Artículo 33. Elementos generadores de calor y frío y otros elementos e instalaciones y acometidas	47
CAPITULO QUINTO. CONDICIONES PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO	49
SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES	49
Artículo 34. Ubicaciones permitidas y prohibidas.	49
Artículo 35. Límites máximos de ocupación.	50
Artículo 36. Ocupaciones excediendo el límite de fachada.	51
Artículo 37. Anchura de las aceras y bandas libres.	52
Artículo 38. Ocupaciones espaciales reducidas.	53
Artículo 39. Establecimientos con fachadas a distintas calles.	54
SECCION SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES	54
Artículo 40. Aplicabilidad de las condiciones generales.	54
Artículo 41. Ámbitos especiales.	54
Artículo 42. Autorizaciones y concesiones en zonas verdes y ajardinadas.	56
Artículo 43. Ocupaciones de aceras junto a fachada.	57
Artículo 44. Calles peatonales y semipeatonales,	58
Artículo 45. Ocupaciones en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares.	59
Artículo 46. Ampliación o reducción de la superficie de las terrazas	60
CAPITULO SEXTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.	60

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Artículo 47. Obligaciones.	60
Artículo 48. Prohibiciones y limitaciones.	61
CAPITULO SEPTIMO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LA ACTIVIDAD	62
Artículo 49. Suspensión de la autorización.	62
Artículo 50. Extinción de la autorización.	63
TITULO IV. LAS AUTORIZACIONES EN CALZADAS DE VIAS PÚBLICAS URBANAS PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACION.	64
CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.	65
Artículo 51. Autorizaciones demaniales para el uso común especial de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos hosteleros y de restauración.	65
Artículo 52. Autorizaciones en calzada permitidas.	65
Artículo 53. Características de la instalación.	69
Artículo 54. Tipos de autorización en calzada y plazos.	70
Artículo 55. Instalaciones y seguridad.	71
Artículo 56. Derecho supletorio.	71
CAPITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA.	72
Artículo 57. Titulares de la autorización en calzada.	72
Artículo 58. Solicitud y título habilitante.	73
Artículo 59. Plazo de vigencia.	73
Artículo 60. Horarios.	73
Artículo 61. Solicitud de informes y antecedentes	74
Artículo 62. Contenido de la autorización.	75
Artículo 63. Señalización de los límites de la autorización.	75
Artículo 64. Renovación de las autorizaciones en calzada y modificacion de as condiciones de la autorizacion .	76
Artículo 65. Cambios de titularidad.	76
CAPITULO TERCERO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS ESPECIALES EN LAS AUTORIZACIONES DE TERRAZAS EN CALZADA.	76
Artículo 66.- Normativa aplicable.	77
Artículo 67.- Elementos de barrera y protección de las autorizaciones de terrazas en calzada.	77
CAPITULO CUARTO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA.	77
Artículo 68. Normas de aplicación.	78
TITULO V. INSPECCION, REGIMEN SANCIONADOR Y RESTAURACION DE LA LEGALIDAD	78
CAPITULO PRIMERO. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR	78
Artículo 69. Inspección y control	78
Artículo 70. Procedimiento.	78
1. En el ejercicio de la potestad sancionadora se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a los principios establecidos en los artículo 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril,Reguladora de las Bases el Régimen Local y las normas reglamentarias que en desarrollo le la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico sean dictadas para la articulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.	79
Artículo 71. Personas responsables.	79

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Artículo 72. Clasificación y tipificación de infracciones:	80
Artículo 73. Graduación de las sanciones.	83
Artículo 74. Límites de las sanciones económicas.	83
CAPITULO SEGUNDO. RESTAURACION DE LA LEGALIDAD	84
Artículo 75. Restauración de la legalidad.	84
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	85
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite.	85
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Autorizaciones para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior.	85
DISPOSICION DEROGATORIA	86
DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa.	86
ANEXO I	87
DOCUMENTACION PARA LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION EN EL DOMINIO PUBLICO TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION-	87
I.I CON CARÁCTER GENERAL JUNTO CON LA SOLICITUD DEBERA APORTARSE:	87
I.II EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR UNA TERRAZA CON UNA SUPERFICIE QUE EXCEDA DEL ANCHO DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA.	89
I.III EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS PARA SU PROTECCIÓN:	90
I.IV EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA ELEMENTOS GENERADORES DE FRÍO O CALOR:	90
I.V PARA LOS SUPUESTOS QUE SE PRETENDA INSTALAR LA TERRAZA EN ESPACIOS LIBRES DE USOS PÚBLICO Y DOMINIO PRIVADO:	91
ANEXO II	92
HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN	92
II.I MODELOS DE MESAS Y SILLAS	93
II.II. MODELOS DE SOMBRILLAS	94
II.III MODELOS DE TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS	95
II.IV ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS.	96
II.V INSTALACIONES DE APOYO.	97
II.VI INSTALACION DE TARIMAS O PLATAFORMAS EN CALZADAS.	98
ANEXO III	101
HOMOLOGACIÓN, ELEMENTOS DE PROTECCION Y DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN EL CASO DE AUTORIZACIONES EN CALZADA.	101
III.I .- DOCUMENTACION GENERAL A APORTAR.	101
III.II. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS CONCESIONES EN CALZADA DE TIPO A	103
III.III. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS CONCESIONES EN CALZADA DE TIPO B	104

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de una nueva norma que regule, ordene y armonice el uso común general que es el que corresponde con carácter indubitable a los espacios públicos de la ciudad con los supuestos de usos comunes especiales, usos anormales y usos privativos en las calles y plazas así como los espacios privados de uso público que se producen con la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, se muestra como inaplazable en estos momentos. Y ello, tanto por la proliferación de terrazas de estética diferente y morfologías variadas en la vía pública – lo que no resulta intrascendente en una ciudad que pretende poner en valor su patrimonio y fomentar los indudables valores turísticos - como por la necesidad de uniformar procedimientos, formatos y condiciones y, al tiempo, conciliar estos usos y aprovechamientos especiales, con el disfrute de las vías públicas y espacios públicos por vecinos y visitantes de manera que, sin menoscabar el uso común general para desplazamientos, paseos, circulación, estacionamiento o asueto de la ciudadanía, de modo que aquellos se muestren atractivos para estos mismos vecinos y visitantes

Aunque es intención del Ayuntamiento abordar de modo conjunto y general la regulación de los usos y aprovechamiento que, sobre el dominio público local, permite la legislación vigente, en lugar afrontar esta labor de manera inmediata, ante la necesidad causada por la realidad existente y, por qué no reconocerlo, por su conflictividad y debate social que provocan las terrazas instaladas en las vías públicas como anexo a actividades de hostelería y restauración, se ha optado por acometer de forma inmediata la regulación de este tipo de aprovechamientos, posibilitando, en un futuro más que próximo su integración en la Ordenanza General de Dominio Público que en este momento ya se está confeccionando

La Ordenanza Municipal reguladora de Instalaciones Desmontables, Mesas y sillas actualmente en vigor data de 30 de septiembre de 2004 se ha visto superada por la realidad. La nueva Ordenanza que pretendía sustituirla, aprobada inicialmente el pasado mes de junio, debía ser modificada en aspectos de gran trascendencia para dar completa cobertura a las situaciones existentes y seguridad jurídica a los posibles solicitantes de este tipo de autorizaciones y, muy especialmente, al interés común de la comunidad vecinal.

Es por ello por lo que, fijando como guía para la ordenación pretendida la defensa de los intereses generales, la voluntad de sistematizar y dotar de coherencia interna y externa a los preceptos ya aprobados y añadir y desarrollar la normativa vigente que permita dar respuesta a la multiplicidad de supuestos que esta materia plantea, se ha preferido, desde la regulación anterior, confeccionar una nueva Ordenanza.

El objetivo principal de esta nueva norma se centra por tanto ordenar y sistematizar el régimen jurídico de los aprovechamientos especiales con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se otorgan por autorización demanial en aceras, parques, plazas, paseos y otras zonas de tránsito y asueto para los ciudadanos y el de las autorizaciones que para estos mismos fines, y cuando las condiciones de aceras, plazas y elementos análogos en la vía pública no permiten compatibilizar los usos, se permiten instalar en la calzada de estas mismas vías públicas urbanas. De esta manera y dada que la intensidad del uso en aceras y plazas y en calzada es idéntico, se prioriza dejar expeditos los primeros elementos de la vía para facilitar el tránsito de peatones, posibilitando, con las debidas garantías la instalación de terrazas en la calzada. Todo ello sin olvidar el principio general de uso común general por la ciudadanía que debe gozar de de una protección prioritaria y primar a la hora de reglar los usos y aprovechamientos en el dominio público local. Con esta voluntad de unificación se han introducido modificaciones en todos aquellos aspectos en los que se habían detectado desajustes y se han incorporado nuevos supuestos de hecho que no se habían regulado hasta ahora, pero que eran habituales en la realidad diaria de la ciudad, todo ello a fin de mejorar el marco jurídico y práctico de la ocupación del dominio público municipal para obtener, en definitiva, una gestión municipal más eficaz y un mejor servicio al ciudadano.

La presente Ordenanza se estructura en cinco Títulos de los que el I (Disposiciones Generales) y el V (Inspección, régimen sancionador y restauración de la legalidad) tienen carácter general y son

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

perfectamente extrapolables con ligeras modificaciones a usos y aprovechamiento exceptuados de su ámbito de aplicación. El Título II regula los requisitos, condiciones y procedimiento general de ocupación – autorizada - del dominio público municipal con este tipo de aprovechamiento para desarrollar en su Título III el procedimiento general para la tramitación de las autorizaciones demaniales (Capítulo Primero), la tramitación de las autorizaciones para terrazas (Capítulo Segundo), normas especiales (Capítulo Tercero), Instalaciones y elementos auxiliares (Capítulo Cuarto), condiciones de las ocupaciones (Capítulo Quinto) y las obligaciones, limitaciones y prohibiciones (Capítulo Sexto). Por su parte el Título VI se dedica a las autorizaciones en calzadas de vías públicas urbanas para la instalación de terrazas vinculadas a usos hosteleros y de restauración, estructurándose de forma semejante a la regulación fijada para las autorizaciones en aceras, plazas, paseos, jardines y demás elementos urbanos de uso común a los que se hace expresa alusión, También contiene la Ordenanza tres anexos de importancia capital en los que se describe los documentos a aportar por los solicitantes de las autorizaciones según cual fuere su intensidad y extensión (Anexo I), la documentación complementaria a aquella para con respecto a las autorizaciones en calzada (Anexo III) y las condiciones de homologación de las instalaciones a colocar en las terrazas (Anexo II). Todo ello sin olvidar que se parte de una concreta situación que no puede ignorarse pero que imprescindiblemente deber ordenarse y normalizarse. De ahí, las tres Disposiciones Transitorias.

En base a todo lo anterior se dicta presente Ordenanza al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al que deben someterse las ocupaciones del dominio público municipal y del espacio libre privado de uso público, fijando los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones que hagan posible compatibilizar su uso común general con el uso común especial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La Ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que, mediante terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos análogos, vinculados a establecimientos dedicados a actividades de hostelería y restauración se instalen en el dominio público local. También se aplicará cuando se asocien a establecimientos o locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas que cuenten en su interior con zona habilitada para la prestación de dicho servicio con mesas y sillas, y a los quioscos y otras concesiones municipales cuando su actividad sea asimilable al ejercicio de la hostelería.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las ocupaciones del dominio público local relacionadas con:

- a. Actividades festivas de carácter popular vinculadas a celebraciones locales o festividades tradicionales.
- b. Actividades culturales, lúdicas o artísticas.
- c. Actividades informativas, publicitarias y solidarias.
- d. Celebración de eventos deportivos.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

- e. Contenedores de enseres y residuos reciclables o no.
- f. Extensiones de actividades comerciales al dominio público
- g. Instalación de elementos de protección de aceras.
- h. Ocupaciones con cabinas y análogos.
- i. Vehículos turísticos.
- j. Concesiones de quioscos permanentes y otras instalaciones asimilables.
- k. Venta no sedentaria; vados y reservas de aparcamiento; publicidad en dominio público; ocupaciones con andamios, casetas de obra, materiales de construcción y análogos; ocupaciones en playas o solicitadas por operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y otros aprovechamientos especiales que se registrarán por las respectivas Ordenanzas Municipales y legislación sectorial.

3. Las ocupaciones del dominio público con terrazas vinculadas a actividades de hostelería y restauración no previstos expresamente en esta Ordenanza, estarán sujetas igualmente a la previa autorización del Ayuntamiento y, las peticiones se tramitarán y resolverán atendiendo al principio de igualdad y aplicando criterios análogos a los recogidos en la misma, en función de las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar, el lugar donde se realice, su compatibilidad con el uso común general del dominio público, la incidencia sobre el medio ambiente y el entorno urbano y siempre dentro del margen de discrecionalidad del que goza la decisión municipal.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Dominio público: Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.
2. Espacios privados de uso público: son aquellos terrenos que, manteniendo su titularidad privada, son definidos como tales en el planeamiento vigente que los destina al uso público por toda la ciudadanía.
3. Título habilitante: resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.
4. Terraza: el conjunto de mesas, sillas y cualquier otro mobiliario o instalación homologada que, ubicadas en el dominio público o en espacios privados de uso público, previa la obtención de la correspondiente autorización, sirven de complemento temporal o continuo a alguno de los establecimientos señalados en el número 1 del artículo anterior que cuenten con título habilitante para la apertura de la actividad u de ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.
5. Mesa: conjunto compuesto por mesa baja y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
6. Sombrilla: Instalación auxiliar para resguardar del sol en terrazas, con forma de paraguas, con un solo pie o mástil. No podrán tener cerramientos verticales, ni anclajes al pavimento, sin perjuicio de los sistemas de sujeción machihembrada descritos en el Anexo II.2
7. Toldos en terraza o pérgolas: Instalación auxiliar de una terraza con estructura anclada al pavimento, de dos o más pies o fustes, pudiendo tener cerramientos verticales enrollables y flexibles.
8. Velador: Mesa pequeña, generalmente redonda, de un solo pie adosada a la fachada del establecimiento al que sirve.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

9. Carpa: instalación o estructura desmontable, sujeta mediante anclajes al pavimento, que dispone de cerramientos y cubrimiento mediante toldos o lonas, destinada a albergar con carácter temporal actividades de hostelería o restauración.

10. Calle: Vía pública entre edificios o solares de se compone de acera y calzada y otros elementos conexos tales como setos, ajardinamientos, medianas, etc.

11. Acera: Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones

12. Calzada: Parte de la calle o vía pública comprendida entre dos aceras, por donde circula el tráfico rodado. Puede tener uno o varios carriles.

13. Calles peatonales: aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

14. Calles semipeatonales: aquellas en las que parte de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes

Artículo 4.- Ocupaciones permitidas y plazos

1.- Constituyen modalidades de ocupación sujetas a la regulación contenida en esta norma:

A) Autorizaciones para instalar terrazas, mesas, sillas, sombrillas, toldos, pérgolas, carpas y demás elementos análogos vinculados a establecimientos de hostelería o restauración en parques, jardines, plazas y aceras de de vías públicas urbanas.

En los en parques, jardines, plazas y aceras de de vías públicas urbanas podrá autorizarse el uso común especial del dominio público local mediante terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos análogos que se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, de acuerdo con las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones podrán ser:

1.- Autorizaciones Tipo A: Habilitan para la instalación en el dominio público local de elementos móviles vinculados a los usos descritos susceptibles de ser montados y desmontados en el mismo día.

2.- Autorizaciones de Tipo B: Facultan para ocupar el dominio público con instalaciones y estructuras portátiles o desmontables que, debido a su complejidad no permiten su montaje y desmontaje diario. Habilitan el aprovechamiento especial de modo continuado, limitado y temporal durante el período de autorización.

B) Autorizaciones demaniales en las calzadas de las vías pública urbanas: Habilitan para la instalación en el dominio público local de elementos móviles vinculados a establecimientos de hostelería o restauración con o sin instalaciones y estructuras portátiles o desmontables.

Se plantean como excepción al principio general de prohibición de instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, pérgolas y otros elementos auxiliares, cuando se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente Ordenanza siempre que se cumplan las condiciones reglamentariamente en ella exigidas.

2.- Las autorizaciones a las que se refiere el apartado A) del número anterior se otorgarán con sujeción al siguiente ámbito temporal:

a) Autorizaciones de carácter anual: Mantendrán su vigencia durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

b) Autorizaciones de temporada: Se extenderán al periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre (7 meses).

c) Autorizaciones trimestrales: Abarcarán como mínimo uno de los siguientes periodos.

Primer periodo: Enero, Febrero y Marzo.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Segundo periodo: Abril, Mayo y Junio.

Tercer periodo: Julio, Agosto y Septiembre.

Cuarto periodo: Octubre, Noviembre y Diciembre.

3.- Las autorizaciones a las que se refieren los apartados a) y b) del número anterior, se considerarán, en todo caso a los efectos de su tramitación procedimental, como una extensión o ampliación de la actividad de hostelería y restauración del local a la que se vincula. Adquirirán idéntica consideración las autorizaciones de carácter trimestral cuando se extiendan a más de un periodo dentro del año natural. A tales efectos le será de directa aplicación la normativa sectorial correspondiente,

No se podrán conceder ampliaciones parciales de las ocupaciones autorizadas, que, en su caso, se extenderán obligatoriamente por periodos completos.

A los efectos del cómputo del plazo de las autorizaciones de carácter anual se estará a lo dispuesto en el artículo 22.

4.- Las Autorizaciones de Tipo B, únicamente podrán otorgarse por períodos anual o de temporada y, en este último supuesto, se deberá desmontar la instalación al finalizar el período. Ello aunque se pretenda renovar el siguiente año. En todo caso, tales autorizaciones, no podrán superar, incluidas las prórrogas, el plazo de cuatro años.

TITULO II. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

CAPITULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES COMUNES A AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Artículo 5. Criterios rectores de la ocupación del dominio público

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

2. En el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación del dominio público, se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto, por razones de interés público, el uso común general.

3. En orden al otorgamiento de autorizaciones en el dominio público local para los fines descritos, habrá de tenerse especialmente en cuenta la normativa en materia de ruido y accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal pacífico y libre de barreras.

4. Los Planes Especiales de Protección y otro tipo de Planes que pretendan poner en valor ámbitos concretos que apruebe el Ayuntamiento para espacios singulares o zonas determinadas, podrán establecer normas más restrictivas para la ocupación del dominio público en ámbitos a los que circunscriben, que serán de preferente aplicación a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 6. Títulos habilitantes para la ocupación del dominio público.

1. Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo, así como todas aquellas ocupaciones que de acuerdo con la naturaleza del bien, se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro años, estarán sujetas a autorización,.

2. El privativo con obras o instalaciones de carácter fijo o permanente y el uso anormal y privativo, estarán sujetos a concesión administrativa. y se regirá por las normas generales que rigen las concesiones demaniales.

Artículo 7. Conservación del dominio público, daños y garantía.

1. Las autorizaciones que se otorguen en base a la presente Ordenanza obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación, deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización.

2. Cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para responder de la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.

3. Si el uso común especial lleva aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa o canon a que hubiere lugar así como de la posible sanción que pudiera recaer, estará obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento que va a proceder a realizar las obras necesarias para reponer el dominio público a su estado original, aportando una propuesta de actuación que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En el caso de que ésta no cubra el coste total de los gastos de las obras ejecutadas, la persona o entidad titular de la autorización procederá a abonar al Ayuntamiento la diferencia. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados.

Artículo 8. Responsabilidad civil de los titulares de autorizaciones.

1 Las personas o entidades titulares de la autorización responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes preceptos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización, para cuya cobertura se podrá exigir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación.

2 La exigencia mencionada en el apartado anterior se podrá sustituir por la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil que, en su caso, tenga contratada la empresa a la que las personas o entidades titulares de la autorización hayan encomendado la gestión de la realización de la actividad en el dominio público, siempre que dicha póliza cubra los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se puedan producir en los bienes o en las personas

Artículo 9. Tasas y obligaciones con el Ayuntamiento.

1. Las ocupaciones y aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.

2. Lo establecido en el punto anterior no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.

3. En los casos en los que el otorgamiento de autorización para la ocupación del dominio público se resuelva por procedimientos de libre concurrencia, las tasas fijadas por el Ayuntamiento que correspondan a la ocupación o aprovechamiento especial podrán considerarse como tipos mínimos de licitación.

4. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

Artículo 10. Otorgamiento de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente Ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Sagunto por razones de interés público.

Artículo 11. Instalaciones desmontables y análogas.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

1. Las ocupaciones del dominio público mediante carpas, pérgolas, toldos u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

2. Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Si, como excepción a la prohibición general de utilizar este tipo de elemento, se instalan moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, estos no podrán situarse frente a fachadas, escaparates y puertas de comercios.

3. La documentación que se presente incluirá proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación (OCA); salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por

a. Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.

b. Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.

4. Una vez otorgado el título habilitante y concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

5. El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran derivarse mediante este tipo de instalaciones.

6. Cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

1. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias. Todo ello sin perjuicio de la transmisibilidad del título habilitante que regula el artículo 29.

2. Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada o concesionaria.

3. Vencimiento del plazo.

4. Revocación de la autorización.

5. Mutuo acuerdo.

6. Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.

7. Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

8. Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
9. La extinción del título habilitante de la actividad de restauración u hostelera a la que se vincula la autorización.

TITULO III. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13.- Solicitud.

1. La ocupación del dominio público municipal podrá ser instada por las personas o entidades interesadas mediante solicitud que se presentará por cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma.

2. La tramitación de las solicitudes de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en el presente Título y en la normativa básica de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establecen en los apartados correspondientes de esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento, así como las que puedan contenerse en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que pudieran ser exigibles.

3. El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.

Artículo 14. Contenido de la solicitud.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo para el que solicita; y descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones. En el supuesto de autorizaciones de Tipo B, además de los requisitos de carácter general y la documentación referenciada en el Anexo I, deberán presentarse las acreditaciones técnicas que exige la presente Ordenanza

2. En las autorizaciones para ocupar parte de parte de la calzada de las vías públicas urbanas con este tipo de instalaciones, en la solicitud se acreditará el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Título IV de esta Ordenanza conforme a las determinaciones señaladas en el Anexo III

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de sesenta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, sin perjuicio de las especialidades que puedan contenerse en esta Ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento.

2. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

Artículo 16. Informes a incorporar en el expediente

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, con carácter previo a dictar la propuesta de resolución, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada.

Sin perjuicio del informe del Dpartamento de Gestión Tributaria a los efectos del pago de las tasas que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, serán preceptivos :

a) Informe de la Policía Local sobre la afección de la ocupación respecto al tránsito de personas y vehículos, así como itinerarios de evacuación de emergencias.

b) Informe del Departamento de Actividades. Sobre los antecedentes que obren en el mismo respecto al funcionamiento de la actividad de hostelería o restauración y sobre la existencia de sanciones firmes durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.

c) Si fuera necesario por las especiales características de la ocupación, o circunstancias sobrevenidas se solicitará informe de los Departamentos de Urbanismo y Mantenimiento sobre la situación de la zona a ocupar y posible afección a accesibilidad, canalizaciones o alcantarillado; afección a obras en ejecución o previstas durante el plazo de ocupación.

2. Los informes se solicitarán, siempre que sea posible, de forma simultánea, al objeto de no demorar la tramitación; y deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

Artículo 17. Resolución.

1. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

2. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.

Artículo 18. Motivación y notificación.

1. El acto administrativo por el que se otorgue o deniegue la autorización de la ocupación, será siempre motivado y se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que ésta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento administrativo.

Artículo 19. Silencio administrativo.

1. Si, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

CAPITULO SEGUNDO. TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 20. Sujetos de la autorización.

1. La ocupación del dominio público con terrazas, en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Título, precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.

2. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21. Solicitud y título habilitante.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público con terrazas podrá formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos que se especifican en el Anexo I.1 de esta ordenanza y, en su caso, aquellos otros que justifiquen técnicamente su instalación conforme a lo determinado en el Anexo II

Artículo 22. Plazo de vigencia.

1. Las autorizaciones previstas en el presente Título se concederán a precario y podrán otorgarse con carácter anual, de temporada o trimestral, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente ordenanza.

2. Conforme a lo preceptuado en el artículo 4.1 las autorizaciones anuales se otorgarán con un plazo de vigencia coincidente con el año natural, y las de temporada abarcarán el periodo comprendido entre el día 15 de marzo y el 15 de octubre, ambos incluidos. En caso que la autorización anual se otorgase iniciado el año natural, la autorización, sin perder su carácter, se extenderá al periodo que resta hasta su finalización, prorrateándose el abono de las tasas correspondientes.

3. No obstante lo anterior, dado el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, el Ayuntamiento estará facultado en cualquier momento para limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos de interés público que lo justificasen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas, sin perjuicio del reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

4. Igualmente, cuando se constatare que la ocupación del dominio público con terraza genera una situación de riesgo para las personas o bienes, derivada de su coincidencia con determinados actos que conlleven una gran concentración de personas o impliquen un peligro para su seguridad, la Policía Local podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones de la terraza mientras se mantenga la situación que origine el riesgo, debiéndose levantar acta en la que se detallen las circunstancias que han motivado la intervención, así como los elementos e instalaciones que sean objeto de retirada.

En aplicación de este precepto se tendrán especialmente en cuenta los acontecimientos festivos a celebrar en Fallas, Semana Santa y demás fiestas locales o acontecimientos especiales de carácter periódico o excepcional que traen causa, entre otros, a eventos culturales o deportivos.

Artículo 23. Horarios.

1. Sin perjuicio de los horarios especiales que puedan establecerse en calles peatonales, zonas singulares y jardines cerrados, el horario máximo de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

a) Desde el 1 de marzo al 31 de octubre: De 8.00 a 1.00 del día siguiente; ampliándose en media hora, hasta la 1.30, los viernes, sábados y las vísperas de festivo.

b) Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre: El horario será de 8.00 a 0,30 horas.

2. En todos los supuestos, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expenderá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.

3. En ningún caso el horario de funcionamiento de la terraza podrá ser superior al autorizado al establecimiento o local.

Artículo 24. Solicitud de informes y antecedentes

1. Previamente al otorgamiento o denegación de la autorización, y sin perjuicio de incorporar al expediente los informes que en cada caso se estimen convenientes, el servicio municipal encargado de la tramitación deberá solicitar informe de la Policía Local y de los Servicios competentes en materia de Actividades, Gestión Tributaria y, en su caso Urbanismo y Manenimiento en los términos establecidos en

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

el artículo 16, respecto de los datos que obren en los mismos sobre el funcionamiento de la actividad de que se trate, el cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente norma, el abono de las preceptivas tasas y fianzas y, en su caso, de los antecedentes existentes acerca de la ocupación con terraza en el mismo emplazamiento, atendiendo, en especial, a las sanciones firmes por incumplimiento de las normas reguladoras de la ocupación del dominio público con terrazas, durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.

2. A los mismos efectos, también podrá tomarse en consideración la existencia de reiteradas denuncias vecinales acerca del funcionamiento de la actividad o de su terraza, siempre que las mismas hayan sido contrastadas y valoradas con las debidas garantías por los servicios municipales competentes

Artículo 25. Contenido de la autorización.

1. La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, siempre que los mismos estén homologados, de acuerdo con el Anexo II de la presente ordenanza.

2. La resolución municipal determinará expresamente la superficie de dominio público cuya ocupación se autoriza, así como, en su caso, los toldos y elementos generadores de calor y frío que se puedan instalar. Dicha superficie deberá ajustarse a las distancias mínimas y a los límites máximos de ocupación en la Ordenanza determinados.

3. La autorización irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento.

Artículo 26. Señalización de los límites de la autorización.

1. Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado, mediante pintura en el pavimento de, como mínimo, dos líneas de 25 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho, en ángulo recto, en cada uno de los vértices del perímetro de dicho espacio.

2. La obligación anterior deberá realizarse en presencia de agentes de la Policía Local y del Departamento de Patrimonio, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante, con aplicación de una capa de imprimación y de color verde, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.

4. Cuando la terraza esté ubicada sobre arena, gravilla u otras superficies cuyas peculiaridades impidan la efectiva señalización del espacio autorizado con el tipo de pintura antes descrito, se empleará un producto de similares características pero apto para dichas superficies.

5. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles, y, al menos, una vez al año.

6. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a suprimir las marcas de señalización de la terraza.

7. La existencia de la señalización de la zona ocuparle sobre el pavimento no implica derecho alguno para su ocupación, siendo en todo caso preceptivo disponer de la correspondiente autorización en vigor.

Artículo 27. Renovación de las autorizaciones.

1. Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

2. Para que pueda operar la renovación automática será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

3. No se producirá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior para el que se solicita la ocupación, hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.

4. La autorización inicial y sus sucesivas prórrogas tendrán el límite temporal de cuatro años. En el caso de persistir las condiciones podrá solicitarse una nueva autorización.

5. Para que opere la renovación automática junto con la comunicación referida en el punto 2 del presente artículo, será exigible el certificado técnico que certifique el mantenimiento de las condiciones que determinaron la autorización.

Artículo 28. Solicitud de modificación de las condiciones.

1. La persona o entidad titular de la actividad podrá solicitar al Ayuntamiento, una vez al año como máximo, la modificación de la superficie ocupada por la terraza y, en su caso, de los toldos y elementos generadores de calor y frío.

2. La autorización de la modificación de la superficie ocupada por la terraza conllevará la obligación de la persona o entidad titular de aquella de modificar la señalización de la zona ocuparle sobre el pavimento mencionada en el artículo 26, con arreglo a lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 29. Cambios de titularidad.

1. Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o negocio amparado por el título habilitante para la apertura del establecimiento o local, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal de dicho título por cualquier medio válido en derecho, la persona o entidad titular de la actividad deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento en los plazos que fija la normativa vigente.

2. El arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local a terceras personas por parte de quien ostente la titularidad de la actividad no supondrá modificación alguna en la autorización de ocupación de la terraza.

CAPITULO TERCERO. NORMAS ESPECIALES

Artículo 30. Autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración.

1. Tendrán la consideración de autorizaciones de carácter permanente vinculadas a actividades de hostelería o restauración, las ocupaciones con elementos portátiles o desmontables que por su permanencia prolongada en el dominio público sean parte esencial de la actividad de hostelería o restauración a la que se vinculan.

2. En todo caso tendrán tal consideración las Autorizaciones de Tipo B a las que se refiere el artículo 4.1.a,2 y 4.1.B) de la presente Ordenanza siempre que en estas últimas se instalen elementos portátiles o desmontables de permanencia prolongada.

CAPITULO CUARTO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES.

Artículo 31. Instalaciones, homologación y publicidad.

1. El mobiliario y elementos a instalar en las terrazas deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo II.

En el caso de elementos generadores de calor y frío, estos se ajustarán a las previsiones del artículo 33 y al contenido de la autorización.

2. El Ayuntamiento podrá establecer determinados requisitos de uniformidad entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en los términos establecidos en su Disposición Transitoria.

3. Todos los elementos que compongan la terraza estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para viandantes y personas usuarias, debiendo disponer, en su caso, de las certificaciones técnicas oportunas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente para cada uno de ellos.

4. Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial cuyas dimensiones no superen los 5 x 10 centímetros, excepto en el caso de sombrillas, que podrá ser de hasta 10 x 20 centímetros, y toldos, pérgolas o carpas, que podrá ser de hasta 10 x 30 centímetros por cara. En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

En el caso de que la publicidad sea diferente a la del establecimiento hostelero o de restauración titular de la autorización, podrán devengarse las exacciones fiscales que en Derecho correspondan.

Artículo 32. Mesas, sombrillas y toldos, pérgolas o carpas.

1. Las sombrillas no podrán estar ancladas al pavimento, sin perjuicio de los sistemas de sujeción machihembrada descritos en el Anexo II.2, y deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, debiendo quedar su pie y su vuelo dentro del espacio autorizado de la terraza. La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.

2. La instalación de toldos en terrazas, pérgolas o carpas deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

a) El espacio ocupado por el toldo, pérgola o carpa no podrá ser superior a la superficie autorizada para la instalación de la terraza, debiendo quedar sus pies y su vuelo dentro de dicha superficie.

b) Como con carácter general y salvo los supuestos establecidos en la presente norma no podrá sobrepasar el ancho de fachada del establecimiento.

c) Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el acceso al establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie. Se prohíben de modo general los cerramientos fijos sea cual fuere el material o condiciones que se pretenda instalar.

d) En los toldos, pérgolas o marquesinas que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,25 metros.

e) Se colocarán a una distancia mínima de 0,50 metros del bordillo de la acera o límite interior del carril bici si este ocupa parte de la acera.

f) Si se ubicasen a menos de 2 metros de distancia del voladizo del inmueble que enfrentan, se precisará contar con la conformidad de los propietarios de la primera planta del mismo.

g) No podrán emplearse cimentaciones fijas.

h) Deberán mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público durante el plazo de autorización.

i) Con la renovación de la autorización deberá presentarse al Ayuntamiento certificado técnico en el que se garantice que la instalación portátil y desmontable ubicada en la terraza cumple con todas las medidas de seguridad, salubridad y ornato.

j) El Ayuntamiento podrá exigir garantía en cuantía suficiente, que se concretará en la autorización, para cubrir los posibles daños que la instalación del toldo pueda ocasionar en el dominio público y/o a terceros.

k) El anclaje del toldo, marquesina, velador o elemento móvil y desmontable a instalar no podrá afectar en modo alguno a los servicios existentes en el subsuelo, debiendo adoptarse las medidas oportunas a tal fin.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

l) La persona o entidad autorizada estará obligada a retirar la instalación y los anclajes, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

m) En aquellos anclajes pertenecientes a instalaciones desmontables que se retiren temporalmente, los elementos de sujeción deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.

3. La instalación de toldos abatibles o retráctiles en fachada como elemento complementario de las terrazas estará sujeto a las siguientes condiciones.

a) La autorización se otorgará por años naturales, previa solicitud de las personas o entidades interesadas acompañada de la documentación descrita en el Anexo I.7, debiendo constar necesariamente el diseño, color y tipo de material propuestos, pudiendo el Ayuntamiento exigir que se ajusten a un modelo o características determinadas en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.

b) La autorización se entenderá prorrogada automáticamente por periodos sucesivos de un año si la persona o entidad interesada no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado o de sus sucesivas prórrogas, su voluntad de no renovarla, siempre que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización.

c) El toldo abatible o retráctil en fachada no podrá estar rotulado con ninguna clase de publicidad, no considerándose como tal el nombre comercial del local o su razón social, ni el logotipo .que únicamente cabrá instalar en los faldones con una dimensión máxima de 10 por 30 centímetros.

d) En todo caso, deberá quedar una altura libre mínima de 2,25 metros medida desde el punto más bajo del toldo al punto más alto de la rasante de la acera, y su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 60 centímetros, sin sobrepasar los 3 metros.

e) En el caso que el establecimiento de hostelería o restauración tenga autorizada la ocupación del dominio o concedida la ocupación de parte de la calzada con toldos en terraza, pérgolas o carpas, no se permitirá la instalación de toldos abatibles o retráctiles en fachada a los que se refiere el presente precepto.

f) Al finalizar el horario de apertura del establecimiento o local., el toldo deberá permanecer recogido.

Artículo 33. Elementos generadores de calor y frío y otros elementos e instalaciones y acometidas.

1. Las personas o entidades titulares de los establecimientos que puedan ser sujetos de la autorización regulada en el presente Título, podrán incluir en su solicitud la petición de instalación de elementos generadores de calor o de frío, siempre que los mismos estén debidamente homologados por el fabricante y cumplan la normativa europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo ubicarse en la zona acotada objeto de autorización.

2. La persona o entidad titular de la autorización tendrá la obligación de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

3. Si se pretendiesen instalar estufas de gas propano de exterior, las mismas deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

a. La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b. Se colocarán, como máximo, en una proporción de una por cada cuatro mesas.

c. Deberán retirarse diariamente del dominio público cuando finalice el horario autorizado, al igual que el resto de mobiliario.

d. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2 metros de la fachada de ningún inmueble, ni de árboles, setos o elementos del mobiliario urbano.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

e. El establecimiento autorizado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 113B, en lugar fácilmente accesible.

f. Aunque se cumplieren todas las condiciones anteriores, el Ayuntamiento podrá denegar su instalación atendiendo a las específicas circunstancias que concurran en cada supuesto concreto, por motivos de interés general.

4. Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en vía pública.

5. 2. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

CAPITULO QUINTO. CONDICIONES PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES

Artículo 34. Ubicaciones permitidas y prohibidas.

1. Salvo los supuestos especiales contenidos en la presente Ordenanza, la instalación de terrazas solo podrá autorizarse en aceras colindantes a la fachada del establecimiento de hostelería o restauración al que se vincula.

2. No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, los accesos a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

Deberán dejarse libres, en todo caso, el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los hidrantes, y los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad.

3. Sólo podrá autorizarse la instalación de terrazas frente a zaguanes en aceras de anchura superior a 4,5 metros, y previa acreditación de la conformidad de la Comunidad de Propietarios.

4. En ningún caso se entenderá acera colindante a fachada aquella a la que den frente entradas de emergencia, de suministro de mercancías o entradas a almacén. Tampoco tendrán la consideración de acera colindante aquellas en las que para su acceso sea necesario atravesar la calzada de una vía pública.

Artículo 35. Límites máximos de ocupación.

1. Salvo supuestos especiales que serán debidamente motivados la superficie máxima de terraza que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en el dominio público se establecerá en relación al aforo interior del mismo, a razón de 1'75 m² de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior.

2. En ningún caso podrá sobrepasarse en terrazas en vía pública el 150 por 100 del aforo autorizado al establecimiento de hostelería o restauración al que se vincula.

3. Además, la ocupación del dominio público con terrazas se efectuará sin sobrepasar el ancho de fachada o fachadas del establecimiento o local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. En cualquier caso, la ocupación de dominio público con terrazas deberá respetar el régimen de distancias regulado en la presente Ordenanza, no pudiendo superar además las siguientes dimensiones:

a. En establecimientos o locales de hasta 200 m² de superficie: 60 m² de terraza.

b. En establecimientos o locales de superficie mayor a 200 m² o más: 100 m².

c. En los establecimientos destinados exclusivamente al servicio de bebidas o que dispongan de ambientación musical, cualquiera que sea su superficie: 60 m²

5. Cuando por el Ayuntamiento se constate, a la vista de las nuevas peticiones de ocupación y de las terrazas ya autorizadas en un determinado ámbito, que existe una saturación en el dominio público,

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

los límites máximos señalados en el artículo anterior se reducirán aplicando criterios correctores en función del grado de saturación de la zona.

6. Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 36. Ocupaciones excediendo el límite de fachada.

1. En aquellos supuestos en los que se solicite la instalación de terrazas en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, el Ayuntamiento podrá autorizarla siempre que con dicho exceso no se vulneren los límites máximos de ocupación fijados en el número 4 del artículo anterior. El exceso no podrá superar el ancho de fachada de los locales inmediatamente contiguos que le sirvan de medianera, y como máximo uno a cada lado, respetándose las limitaciones recogidas en estas Ordenanzas.

2. No se permitirá esta ocupación cuando el establecimiento contiguo albergue actividades de hostelería o restauración aunque no hubiera solicitado ningún tipo de autorización para la instalación de terraza.

3. En los supuestos regulados en el presente artículo, junto a la solicitud para la instalación de la terraza se deberá acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de Comunidad de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

4. La conformidad indicada en el apartado anterior, únicamente implicará el consentimiento para que, frente al local, vivienda o zaguán, pueda autorizarse la instalación de terraza, si bien la distribución de la superficie autorizada competará en exclusiva al Ayuntamiento de Sagunto.

5. Cuando varíe la titularidad de la actividad en cualquiera de los locales colindantes frente a los que se haya instalado terraza, deberá aportarse conformidad del nuevo titular.

Artículo 37. Anchura de las aceras y bandas libres.

1. No se permitirá la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración en aceras con una anchura inferior a 2,5 metros.

2. Las ocupaciones reducidas especiales que se regulan en el artículo siguiente podrán ser autorizadas en aceras con una anchura comprendida entre los 2,5 y 3,0 metros.

3. La ocupación se hará en franja paralela a fachada, situada a una distancia mínima de 0,40 metros del bordillo y respetando una banda libre peatonal, desde la fachada, de 1,50 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

4. En aceras de anchura superior a 4,50 metros, la banda libre peatonal desde fachada deberá ser, como mínimo, de 2,00 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

5. En aquéllas aceras en las que exista carril bici u otro tipo de carril con regulación especial para el tráfico rodado, la instalación de terrazas sólo se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que los elementos e instalaciones de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo 38. Ocupaciones espaciales reducidas.

1. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, las personas o entidades titulares de establecimientos que, por las características de la acera colindante al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial de, como máximo, cuatro veladores o mobiliario análogo con dos sillas o taburetes cada uno, debiendo ubicar todos estos elementos adosados a

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

la fachada, sin que pueda rebasarse en ningún caso el ancho de fachada del establecimiento, y debiendo disponer de elementos separadores que delimiten la zona ocupada respecto al itinerario peatonal.

2. Cada una de las mesas altas o veladores con sus correspondientes dos sillas o taburetes no podrán ocupar un espacio que exceda de 0,50 metros desde fachada, y tendrá que quedar, desde el espacio ocupado, una banda libre mínima de 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

Artículo 39. Establecimientos con fachadas a distintas calles.

1. Las personas o entidades titulares de establecimientos que dispongan de fachada recayente a dos o más calles, podrán solicitar la instalación de terraza en cualquiera de ellas o en todas, siempre que se cumplan en cada una las condiciones establecidas en el presente Título.

2. En estos supuestos, para atender al cumplimiento de las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, se considerará superficie de la terraza la suma de las superficies de todas las terrazas del establecimiento o local.

SECCION SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 40. Aplicabilidad de las condiciones generales.

Las condiciones generales de ocupación establecidas en la Sección 1ª serán aplicables a todas las instalaciones de terrazas en el dominio público y en espacios privados de uso público reguladas en la presente Sección, salvo en lo que puedan resultar incompatibles con las condiciones especiales que se detallan para los supuestos que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 41. Ámbitos especiales.

1. Dada la peculiar configuración urbana de determinadas zonas de la ciudad y en especial el ámbito de Ciutat Vella, en las ocupaciones con terraza dentro de todo su ámbito regirán las siguientes normas especiales:

1. Al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado:

a. Se prohíbe con carácter general, y salvo las excepciones en este artículo reseñadas, la instalación de terrazas en calzadas.

b. No se permitirá la instalación de pérgolas, toldos en terraza u otras instalaciones portátiles y desmontables vinculadas (Autorizaciones Tipo B) a establecimientos de hostelería o restauración.

c. Únicamente se permitirá de sombrillas del modelo y características que se describen en el Anexo II. Cuando se autorice la instalación de terraza

2. La banda libre peatonal mínima a efecto de tránsito de personas en aceras será de 1,20 metros siempre que exista continuidad de acera.

3. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en aceras, plazas, chaflanes, calles peatonales y otros espacios singulares análogos en este ámbito, requerirán en cada caso un estudio específico de las circunstancias concurrentes, operando las limitaciones generales establecidas en la Sección 1ª como criterios orientativos para resolver aquellas.

2. Las presentes condiciones podrán ser de aplicación a otros ámbitos territoriales singulares de la ciudad en atención a las tipologías edificatorias, valor patrimonial, configuración de vías públicas y otras circunstancias análogas. Su configuración deberá motivarse debidamente en el acuerdo o resolución que delimite el ámbito.

Artículo 42. Autorizaciones y concesiones en zonas verdes y ajardinadas.

Las ocupaciones del dominio público municipal que afecten a zonas verdes o ajardinadas, además de las condiciones generales establecidas en esta norma, deberán de cumplir las siguientes condiciones:

a. La actividad no podrá desarrollarse directamente sobre parterre, superficie ajardinada o de cultivo. A tales efectos el alcorque arbolado se considera unidad ajardinada.

b. Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

c. Si, como excepción a la prohibición que se establece con carácter general para su uso y en base a las condiciones de ubicación, se utilizaran moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, éstos deberán situarse a una distancia mínima de 3 metros de la proyección vertical de la copa de los árboles, con sus salidas de humo dispuestas en sentido contrario a la ubicación de la vegetación.

d. Estará prohibida la utilización de hidrantes, redes de riego y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, debiendo advertirse de la no potabilidad del agua..

e. La persona o entidad solicitante será responsable de la conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal en la zona objeto de ocupación.

f. Durante el desarrollo de la actividad y de las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo permitirse, en todo momento, el paso a los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo. Igualmente, la actividad estará sometida a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.

g. Deberán permanecer en todo momento libre de ocupación las arquetas y elementos de registro en superficie de cualquier servicio público, y en particular del riego.

h. Cualquiera que sea el aforo del establecimiento de hostelería o restauración al que se vinculen la ocupación del espacio público no podrá exceder del veinte por 100 de la superficie descontadas las zonas ajardinadas.

Artículo 43. Ocupaciones de aceras junto a fachada.

1. Como norma general, para los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, no se permitirán las ocupaciones de aceras junto a fachada.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse estos aprovechamientos en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 41 siempre que no existan en dicha banda elementos del mobiliario urbano u otros obstáculos al tránsito de viandantes

Artículo 44. Calles peatonales y semipeatonales,

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en calles peatonales, dada la variada tipología existente, requerirán en cada caso un estudio especial, atendiendo a la anchura, funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias análogas; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones y previsiones, respecto a la ocupación de superficie que exceda del ancho de fachada y a la banda libre peatonal, que fija la presente Ordenanza.

2. En todo caso la anchura mínima de la calle peatonal deberá ser de cinco metros y las instalaciones se colocarán con carácter preferente en el centro de la vía a lo largo del eje longitudinal de la calle. Se mantendrá un itinerario peatonal accesible de ancho no inferior a 1,70 metros. Excepcionalmente y previo estudio singularizado al respecto que deberá aportar el solicitante podrán autorizarse terrazas junto a fachada en este tipo de vías.

3. La instalación de terrazas amparadas por Autorizaciones de Tipo B en calles peatonales o semipeatonales exigirán una anchura de al menos 7 metros e itinerarios accesibles a ambos lados no inferiores a 2 metros

4. El horario de las terrazas en calles peatonales no podrá iniciarse hasta que no finalice el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales, salvo que el servicio competente en materia de tráfico informe que las dimensiones de la vía permiten la compatibilidad de las labores de carga y descarga, sin dificultad o impedimento alguno, con las terrazas instaladas.

5. La persona o entidad titular de la autorización estará obligada a la retirada inmediata de la terraza si, en cualquier momento, un vehículo autorizado o de emergencia tuviera necesidad de circular por una zona peatonal y el mobiliario instalado lo dificultara.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

6. Para la instalación de terrazas con toldos, pérgolas y carpas en calles peatonales será preciso contar con el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y prevención de emergencias.

7. En las calles semipeatonales y en los carriles en calzada de la vías públicas excluidos del tráfico rodado, será de aplicación el mismo régimen que a las calles peatonales.

Artículo 45. Ocupaciones en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares.

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones y las previsiones, respecto a la ocupación de superficie que exceda del ancho de fachada y a la banda libre peatonal, establecidas en esta Ordenanza

Artículo 46. Ampliación o reducción de la superficie de las terrazas

1. El Ayuntamiento, excepcionalmente, en supuestos muy concretos en los que se justifique el tratamiento diferenciado, podrá autorizar un aumento o reducción de la superficie máxima de terraza autorizable, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública cuya ocupación se solicite, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes; operando las limitaciones generales establecidas en la Sección 1ª como criterios orientativos

CAPITULO SEXTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

Artículo 47. Obligaciones.

1. La persona o entidad titular de la autorización deberá colocar en el establecimiento, en lugar visible desde el exterior, el título habilitante de ocupación de la terraza y plano en el que figure su representación gráfica.

2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como almacén o lugar de depósito del mobiliario de la terraza, el cual debe ser retirado diariamente finalizado el horario autorizado. Se entenderá como almacenamiento o depósito indebido, entre otros, el apilamiento del mobiliario en el dominio público, ya se produzca éste durante el horario concedido o fuera de él.

3. Al finalizar el horario autorizado deberán enrollarse los cerramientos verticales de los toldos, a fin de mantener el dominio público libre de obstáculos.

4. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia.

5. La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable de aquellos daños que se produzcan en los bienes o las personas como consecuencia de la instalación o inadecuado mantenimiento de los elementos ubicados en la terraza.

6. En las terrazas sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.

Artículo 48. Prohibiciones y limitaciones.

1. No podrán instalarse en el dominio público, ni en la fachada o hueco de la misma, ni sobre la puerta del establecimiento, aparatos reproductores de imagen y sonido, tales como equipos de música, televisores o similares. Igualmente queda prohibida la instalación de equipos de estas características en el interior del local de forma que emitan sonido o proyecten imagen hacia la vía pública con el fin de que se escuchen o vean desde el exterior del establecimiento.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32, 2,c) en las carpas, toldos en terraza o pérgolas no podrán instalarse sus costados elementos fijos que impidan, sin perjuicio de los elementos

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

fijos, dejar expedito el dominio público y posibilitar el libre tránsito de personas una vez finalice el horario para el que se autorizan.

3. No podrán ubicarse en la terraza elementos tales como vitrinas expositoras, arcones frigoríficos, aparatos de juegos infantiles, mesas de billar, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

4. En todo caso, los alcorques deberán quedar libres, no pudiendo ser ocupados ni servir de apoyo al mobiliario o instalaciones de la terraza.

5. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen se llevará a cabo evitando originar molestias por ruidos, quedando prohibido el arrastre de dichos elementos e instalaciones.

CAPITULO SEPTIMO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LA ACTIVIDAD

Artículo 49. Suspensión de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión temporal de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

2.

a. Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se encuentre suspendido o se hallase privado de efectos temporalmente por cualquier circunstancia.

b. Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, modificación de las condiciones iniciales de accesibilidad, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general

c. Como medida cautelar en expedientes de infracción de la normativa sobre contaminación acústica o de otra regulación específica

d. En los supuestos de retraso en el pago de la tasa correspondiente.

3. En todos esos casos, se procederá a la suspensión de la autorización de la terraza hasta que desaparezcan aquellas situaciones que la motivaron. Dicha suspensión no generará derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de que se pueda solicitar el reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 50. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones reguladas en el presente Título podrán extinguirse por las siguientes causas:

i. Revocación

ii. No renovación

2. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación o no renovación de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos

a. Cuando se haya apreciado un incumplimiento grave de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.

b. Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se hubiera extinguido, siendo obligación de la persona o entidad titular comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, respondiendo de las consecuencias derivadas de no hacerlo así.

c. Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d. Cuando la ocupación de la terraza no coincida con los términos de la autorización.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

3. En dichos supuestos procederá la revocación o la no renovación de la autorización, en función de que las circunstancias que motiven la misma se hayan detectado durante su vigencia o al tramitarse su renovación

TITULO IV. LAS AUTORIZACIONES EN CALZADAS DE VIAS PÚBLICAS URBANAS PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y DE RESTAURACION.

CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 51. Autorizaciones demaniales para el uso común especial de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos hosteleros y de restauración.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1. B) de la presente Ordenanza y como excepción al principio general de prohibición de instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de terrazas, mesas, sillas, sombrillas, veladores, pérgolas, toldos y otros elementos auxiliares, cuando se vinculen a establecimientos públicos dedicados a actividades de hostelería y restauración, podrán tramitarse las autorizaciones demaniales por el uso común especial en la parte de tales calzadas destinadas a aparcamiento de vehículos, siempre que se cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 52. Autorizaciones en calzada permitidas.

1. Únicamente cabrá otorgar autorizaciones para terrazas en zonas de aparcamiento o destinadas al aparcamiento de vehículos de las calzadas cuando concurran los siguientes supuestos:

a) Que la calzada en la que se pretende instalar la terraza cuente con un único carril de circulación y la consiguiente zona de aparcamiento.

Con carácter excepcional podrán permitirse estos tipos de aprovechamiento en vías urbanas con circulación permitida en ambos sentidos cuando a ambos lados existan zonas reservadas a aparcamiento de vehículos.

b) Que la anchura de la acera sea inferior a 3 metros.

c) Que se sitúen a más de 5 metros de la intersección con otra vía urbana.

d) Que la ubicación de la terraza no suponga peligro para la circulación y/o usuarios de la terraza y tal circunstancia quede debidamente acreditada en el expediente que se tramite.

e) Que la terraza se instale como continuación de la acera en la zona de aparcamiento de vehículos sin que medie carril bici u otro carril de circulación reservada.

f) Que la terraza no supere el ancho de la fachada del establecimiento al que se vincula.

g) Que la instalación reúna los requisitos de seguridad y cuente con los elementos de protección establecidos en esta Ordenanza.

2. En todo caso queda prohibida la instalación de terrazas en las calzadas:

a) Cuando limiten, entorpezcan o minoren las condiciones de seguridad del tráfico rodado o impidan o dificulten la visibilidad de semáforos, señales de tráfico, informativas de itinerarios turístico/culturales o cualquier otra que se considere de interés preferente para la población.

b) Cuando pretendan ocupar zonas de carga y/o descarga; pasos de peatones; zonas de estacionamiento limitado; paradas de transporte público; zonas reservadas a contenedores de residuos; esquinas o zonas sobre alcorques e imbornales.

c) Cuando pretendan ubicarse frente a vados, locales sujetos a la normativa de espectáculos, hoteles, salidas de emergencia, espacios reservados a bomberos y fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y cualquier otro que, por para garantizar la seguridad de las personas, y el correcto desalojo y evacuación de los locales afectados, así se estime conveniente.

d) Que pretendan su ampliación a inmuebles colindantes a aquel en que se ubica la actividad hostelera o de restauración.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

- e) En vías públicas que den frente a plazas, paseos o jardines sin vallar en los que sea posible instalar el anexo a la actividad de hostelería o restauración que se pretende. Se entenderá que tal posibilidad existe cuando la calzada a la que de frente el establecimiento sea de un solo carril de circulación con las correspondientes zonas de aparcamiento.
- f) Sobre el carril bici o carriles especiales habilitados en la calzada.
- g) En vías públicas carentes de acera.
- h) En los ámbitos singulares que establece la presente Ordenanza o que, motivadamente y en uso de la habilitación que contiene, establezca la Junta de Gobierno Local.
- i) En vías de tráfico restringido a residentes que no tengan la condición de calles peatonales o semipeatonales, salvo en los supuestos señalados en el número siguiente.
- j) Para establecimientos que den frente a dos o más vías públicas cuando en una de ellas sea posible la instalación de terrazas de conformidad con las previsiones de la presente ordenanza.
- k) No se permitirá la instalación de toldos en fachada que cubran la acera cuando el local destinado a actividades de hostelería o restauración sea titular de una autorización l vinculada a la actividad.

3. En las vías de acceso restringido a residentes, se dará un tratamiento individualizado a las peticiones de autorización demanial que se presenten de acuerdo con los principios generales que a continuación se determinan:

- a) Como norma general se prohibirán estos aprovechamientos salvo que estén dotados de acera y esta no tenga continuidad a lo largo de todo el trazado de la vía.
- b) Únicamente se tendrán en consideración aquellas solicitudes que, en atención a la morfología de la vía, permitan compatibilizar su uso general con el uso común especial que se pretende y garanticen la seguridad de las personal y la fluidez del tráfico rodado.

Artículo 53. Características de la instalación.

1. Con carácter general las autorizaciones demaniales para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración en las calzadas de las vías públicas exigirá:

A. La instalación de elementos de barrera que aislen la tarraza del carril reservado al tráfico rodado y de los espacios reservados al aparcamiento de vehículos y protejan a los posibles usuarios.

B. Que no se sobrepasen los límites de la zona de aparcamiento de vehículos minorada en el espacio necesario para la instalación de los elementos de protección.

C. Una plataforma o tarima que iguale la altura de la calzada a la acera colindante y cuyos lados más cercanos al tráfico rodado se encuentran retranqueados hacia la acera 40 centímetros de la línea divisoria de la zona de estacionamiento. El mismo retranqueo se exigirá para con los espacios reservados a aparcamiento de vehículos.

2. En los ámbitos especiales que señala el artículo 41 para las autorizaciones del usos común especial del demanio, para otorgar, en su caso, las autorizaciones que puedan solicitarse para el uso de las calzadas de las vías públicas urbanas con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería o restauración, serán de aplicación las siguientes normas :

- a) En ningún caso se permitirán las de Autorizaciones en calzada de Tipo B reguladas en el artículo siguiente.
- b) Vendrán exentos de instalar plataformas o tarimas para asentar las terrazas.
- c) Los elementos de barrera y protección de la terraza deberán poderse retirar de la calzada diariamente sin perder su finalidad.
- d) Exigirán un estudio singularizado que garantice la suficiencia de los elemento de barrera y protección a instalar

3. En ningún caso podrán realizarse obras de fábrica o albañilería para el montaje de la instalación.

Artículo 54. Tipos de autorización en calzada y plazos.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

1. Podrán otorgarse, dos tipos de autorizaciones. Ambas de carácter temporal.

a) Autorizaciones en calzada de Tipo A.- Facultan la instalación en las calzadas de las vías públicas urbanas de elementos móviles vinculados a establecimientos de hostelería y restauración que se monten y desmonten en el mismo día, quedando en la calzada la plataforma y los elementos de barrera a los que se refiere el artículo anterior.

b) Autorizaciones en calzada de Tipo B.- Habilitan para ocupar el dominio público con instalaciones y estructuras portátiles o desmontables que, debido a su complejidad no permiten su montaje y desmontaje diario. Habilitan el aprovechamiento especial de modo continuado durante el período de autorización. Diariamente se retirarán las mesas, sillas, sombrillas y elementos de separación que albergan quedando únicamente en el dominio público la estructura con los laterales expeditos.

Artículo 55. Instalaciones y seguridad.

1. Las condiciones técnicas de la instalación y las de seguridad se justificarán con la documentación que se relaciona en el Anexo III de esta Ordenanza.

2. Las previsiones de homologación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares así como las superficies y materiales de la plataformas y elementos de protección a instalar en terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración que se relacionan en el Anexo II de la presente Ordenanza serán de directa aplicación a las autorizaciones demaniales aquí reguladas.

3. Los elementos de protección y barrera de las instalaciones a ubicar en la calzada así como las de las exigidas a las plataformas serán las determinadas en el Anexo III

Artículo 56. Derecho supletorio.

1. Dado que las autorizaciones en calzada objeto del presente Título se vinculan directamente al funcionamiento de establecimientos de hostelería y restauración y tienen un tratamiento que se diferencia únicamente en razón de su ubicación y los elementos especiales de protección a los usuarios que se exigen, las previsiones que para las autorizaciones en aceras establece esta Ordenanza, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con su naturaleza jurídica, serán de directa aplicación.

CAPITULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA.

Artículo 57. Titulares de las autorizaciones en calzada.

1. El uso de la calzada de las vías públicas urbanas para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Título, precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.

2. Podrán ser titulares de la autorización los sujetos determinados en el artículo 20.

3. En atención a las especiales condiciones que concurren en la autorización demanial que supone uso común especial de las calzadas de las vías urbanas que integran el dominio público local tal autorización solo podrá hacerse en favor de quienes estando en posesión del título habilitante para obtenerla, la porción de dominio público objeto de la autorización sea colindante, acera en medio, con el establecimiento a cuyo funcionamiento se vincula

Artículo 58. Solicitud y título habilitante.

1. La solicitud para obtener las autorizaciones demaniales reguladas en este título podrán formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos que se especifican con carácter general en el Anexo I. de esta ordenanza.

2. Además de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, los solicitantes de las autorizaciones reguladas en este título deberán presentar una Memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de la conveniencia y de la normalidad de aquellos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

3. A la solicitud de autorización deberán adjuntarse igualmente la documentación técnica de la instalación reseñada en el Anexo II y la justificativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad relacionada en el Anexo III

4. Para poder obtener la autorización solicitada, las personas o entidades interesadas deberán haber acreditado hallarse en posesión de título habilitante para la apertura de la actividad u ostentar el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 59. Plazo de vigencia.

1. Los plazos de vigencia de las autorizaciones en calzada serán los establecidos en el artículo 22 de la presente ordenanza.

Artículo 60. Horarios.

1. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas instaladas en las calzadas de vías públicas urbanas será idéntico al de las autorizaciones en aceras y similares situados en las mismas calles. y que determina el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 61. Solicitud de informes y antecedentes

1. Previamente al otorgamiento o denegación de la autorización, el servicio municipal encargado de la tramitación deberá solicitar informe de la Policía Local, del Departamento de Actividades, del de Gestión Tributaria y del de Urbanismo y Mantenimiento en los términos indicados en el artículo 16, los correspondientes informes.

2. En la emisión de informes a los que se refiere el número 1 de este artículo se comprobará en especial además:

a. El cumplimiento de las condiciones de seguridad de los elementos de barrera presentados y las cargas para el tráfico rodado y de personas que tal autorización supone.

b. La repercusión en el tráfico de la autorización y la afectación, en su caso, de los itinerarios de evacuación singularmente en zonas de gran afluencia de personas y/o vehículos.

c. La incidencia de la instalación en el sistema integral de suministro y evacuación de aguas.

d. La vigencia de licencias o autorizaciones que afecten al dominio público efecto a la autorización.

e. A afectación de la calzadas por obras en ejecución o previstas.

Artículo 62. Contenido de la autorización.

1. La autorización habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas, toldos, pérgolas, carpas y otros elementos auxiliares, siempre que los mismos estén homologados y se cumplan los condicionantes que se relacionan en los Anexos de la presente ordenanza.

2. La resolución municipal determinará expresamente, dentro de los límites de la solicitud, la superficie de dominio público cuya ocupación se concede, así como, en su caso, los toldos, pérgolas, carpas y elementos generadores de calor y frío que se puedan instalar. Dicha superficie deberá ajustarse a las distancias mínimas y a los límites máximos de ocupación que la presente ordenanza determina para autorizaciones con los elementos adicionales que en ella se especifican. Tales señales serán visibles una vez instalada la tarima o plataforma.

3. La autorización irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento.

4. La resolución determinará la tasa a satisfacer por el solicitante con independencia que haya hecho el ingreso en la Caja del ayuntamiento por medio de la correspondiente autoliquidación.

Artículo 63. Señalización de los límites de la autorización.

1. La persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar, en los supuestos en que es exigible, antes de la instalación de las tarimas o plataformas sobre el pavimento de la calzada, los límites del espacio autorizado en los términos previstos en el artículo 26 La señalización indicada deberá ser visible una vez instalada la tarima o plataforma.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Artículo 64. Renovación de las autorizaciones en calzada y modificación de las condiciones de la autorización .

1 En la renovación de las autorizaciones en calzada serán directamente aplicables las previsiones contenidas en el artículo 27 de esta norma.

2. Del mismo modo y con respecto a la modificación de las condiciones de la autorización será de directa aplicación lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza,

Artículo 65. Cambios de titularidad.

1. Igualmente serán de directa aplicación el régimen jurídico que para los cambios de titularidad se establecen en el artículo 28 de esta norma.

CAPITULO TERCERO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS ESPECIALES EN LAS AUTORIZACIONES DE TERRAZAS EN CALZADA.

Artículo 66.- Normativa aplicable.

1. En todo lo que no resulte incompatible serán de aplicación con las adaptaciones pertinentes, las previsiones que para las autorizaciones demaniales en aceras se fijan en los artículos terrazas 31, 32, 33. 34. 35, 43, 46. 47 y 48 de esta Ordenanza.

Artículo 67.- Elementos de barrera y protección de las autorizaciones de terrazas en calzada.

1. Además de los elementos de barrera y protección a los que se refiere el artículo y de los espacios máximos a ocupar que puede amparar la autorización conforme a lo determinado en el artículo 53. 1 y de los excepciones previstas en razón del ámbito de ubicación, de modo general será preceptiva igualmente la instalación de una plataforma que iguale la altura de la calzada a la acera colindante.

2. Las características de estos elementos de barrera y protección y acreditación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el número 1 de este artículo se hará conforme a las determinaciones establecidas en el Anexo II y se acreditará con la documentación relacionada en el Anexo III.

CAPITULO CUARTO. SUSPENSION, EXTINCION Y CESE DE LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA.

Artículo 68. Normas de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en el Capítulo Séptimo del Título III de la presente Ordenanza serán de directa aplicación en los supuestos de suspensión de la autorización, extinción por cese o no renovación de la autorización.

TITULO V. INSPECCION, REGIMEN SANCIONADOR Y RESTAURACION DE LA LEGALIDAD

CAPITULO PRIMERO. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 69. Inspección y control.

1. Sin perjuicio de la intervención del Departamento de Actividades y del de Patrimonio y Contratación, la inspección y control de las terrazas, corresponde a la Inspección de Movilidad Urbana-Policía Local, que velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

2. Por resolución de la Alcaldía se determinaran los ámbitos orgánicos y funcionales para hacer cumplir la presente Ordenanza y los derechos y obligaciones que contiene.

Artículo 70. Procedimiento.

1. En el ejercicio de la potestad sancionadora se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a los principios establecidos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las normas reglamentarias que en desarrollo de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico sean dictadas para la articulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 71. Personas responsables.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:

- a. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.
- b. Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.
- c. En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad o negocio, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, siempre que la actividad lleve aparejada la ocupación de dominio público municipal o de espacio privado de uso público, responderá de las infracciones previstas en esta ordenanza el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, siempre que dichas modificaciones se hubieran comunicado al Ayuntamiento en los plazos legalmente previstos. Si no se produjese la citada comunicación, responderán solidariamente el anterior y nuevo titular de la actividad, o, en su caso, la arrendadora y la arrendataria, o la cedente y la cesionaria, respectivamente.

Artículo 72. Clasificación y tipificación de infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Serán infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.
2. Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad que ocupe el dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, en menos de una hora.
3. La falta de exposición en lugar visible para usuarios, vecinos o agentes de la autoridad, del documento de autorización de la ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza; y, en el caso de las terrazas, la exposición del documento y el plano de la superficie autorizada que se realizará conforme a los términos previstos en esta ordenanza
4. Cualquier incumplimiento de la autorización en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave

3.- Serán infracciones graves:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad público.
2. Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público objeto de la presente ordenanza sin autorización, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.
3. Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad cuando ocupe el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de una hora.
4. La ocupación con instrumentos o equipos musicales, u otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización, o vulneren lo dispuesto en esta ordenanza.
5. La colocación de publicidad en los elementos del mobiliario o instalaciones de la terraza, o de la actividad que ocupe el dominio público municipal o espacios privados de uso público, sin ajustarse a lo dispuesto en la presente ordenanza-
6. El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada. En especial la ocupación de las aceras por quien disponga de una autorización en calzada
7. El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

8. Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.

9. La producción de daños en los bienes de dominio público municipal

4.- Serán infracciones muy graves:

1. Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.

2. La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

3. Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones. presente ordenanza, en más de una hora.

Artículo 73. Graduación de las sanciones.

1, Para la graduación de las sanciones será de directa aplicación el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 74. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: hasta 750 euros

CAPITULO SEGUNDO. RESTAURACION DE LA LEGALIDAD

Artículo 75. Restauración de la legalidad.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico para la defensa de los bienes públicos, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio y restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

2. Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

3. Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento, no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, el Ayuntamiento requerirá al titular o persona a cargo del establecimiento, para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido tal requerimiento, se retirarán por el ayuntamiento, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite.

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público municipal iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

que recaiga resolución o acuerdo municipal de autorización, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Autorizaciones para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior.

1. Las personas y entidades titulares de autorizaciones o concesiones para la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con arreglo a la normativa anterior, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza y no se adecuen a las condiciones de la misma, deberán ajustar los términos de la ocupación, en el plazo máximo de un año desde dicha fecha, a la regulación contenida en sus Títulos III y IV, a excepción de los toldos, pérgolas o carpas autorizados y ya instalados, que dispondrán hasta el 1 de enero de 2019 para adaptarse a lo preceptuado en esta ordenanza.

2. La obligación de señalización de los límites de la superficie autorizada, establecida en los artículos 26 y 63, resultará igualmente de aplicación a los establecimientos cuya autorización para la instalación de terrazas se encuentre vigente en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Comisión de mediación y seguimiento.

1. Para el seguimiento de los derechos y obligaciones que se establecen en la presente ordenanza y resolución de las quejas que en su aplicación pudieran plantearse se creará una Comisión de Mediación y Seguimiento que, presidida por el concejal o concejala que ostente las competencias en materia de movilidad y dominio público integre a:

- a) Cuatro representantes de las Asociaciones de Hostelería.
- b) Cuatro representantes de las Asociaciones vecinales.

2. Los referidos representantes serán nombrados por resolución de la Alcaldía a solicitud de las asociaciones referidas.

3. Los acuerdos de la Comisión serán tenidos en cuenta a la hora de resolver los expedientes que para la concesión de las autorizaciones regula la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalaciones desmontables, mesas y sillas aprobada el 30 de septiembre de 2004 (BOP núm. 263 de 4-XI-2004).

ANEXO I

DOCUMENTACION PARA LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION EN EL DOMINIO PUBLICO TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION

I.I CON CARÁCTER GENERAL JUNTO CON LA SOLICITUD DEBERA APORTARSE:

1. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.

2. Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

3. Datos identificativos de la licencia de apertura a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o, en su caso, acreditación de que se ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.

4. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.

5. Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, y memoria descriptiva de sus características, que deberán ajustarse al Anexo II de la presente ordenanza, al efecto de valorar su adecuación con el entorno.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

6. Póliza de responsabilidad civil por importe suficiente para garantizar la indemnización por los daños que se puedan producir en los bienes o en las personas como consecuencia del funcionamiento de la terraza

7. Plano a escala en tamaño A4, que recoja:

a) Emplazamiento y zona de actuación.
b) Planta viaria de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.

c) Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la terraza, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

d) Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

e) Memoria descriptiva de la ocupación pretendida que determine la distribución de la ocupación planteada en la calzada.

I.II EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR UNA TERRAZA CON UNA SUPERFICIE QUE EXCEDA DEL ANCHO DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA.

Además de la documentación antes citada:

- Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza, y como máximo uno por cada lado. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble.

En los supuestos de Comunidades de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

I.III EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS PARA SU PROTECCIÓN:

Además de la documentación antes citada:

1. Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

3. Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de los vecinos de la primera planta del edificio, cuando el toldo se pretenda instalar a una distancia inferior a 2,00 metros del voladizo del inmueble.

I.IV EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRETENDA INSTALAR EN LA TERRAZA ELEMENTOS GENERADORES DE FRIO O CALOR:

1. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea.

2. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación de estufas en la terraza.

3. Si se trata de una estufa de propano, además: Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

I.V PARA LOS SUPUESTOS QUE SE PRETENDA INSTALAR LA TERRAZA EN ESPACIOS LIBRES DE USOS PÚBLICO Y DOMINIO PRIVADO:

Además de la documentación antes citada:

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

• Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de ese espacio. Cuando se trate de una Comunidad de Propietarios, deberá aportarse certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios mediante el que se autorice dicha ocupación.

ANEXO II

HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

El mobiliario e instalaciones de la terraza que a continuación se describe, se corresponde con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

A fin de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario de la terraza sea de las características definidas o similares, pudiendo el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, permitir la instalación de modelos diferentes a los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

En espacios en los que existan diversos establecimientos con terrazas, el Ayuntamiento podrá exigir que las instalaciones de todas ellas se ajusten a unos mismos modelos, a fin de procurar la mayor armonía visual y adecuación al entorno.

Todo el mobiliario e instalaciones de la terraza de un mismo establecimiento o local, deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario.

II.I MODELOS DE MESAS Y SILLAS

Los modelos de mesas y sillas a instalar serán los que se relacionan a continuación, debiendo ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad, diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias, y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas:

I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o redondo.

II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o redondo.

III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.

IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.

V. Silla de estructura de aluminio y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.

VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.

VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad..

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se han detallado anteriormente.

En cualquier caso, todas las mesas y sillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.

Las sillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o del patrocinador comercial en la parte posterior del respaldo, ocupando una superficie máxima de 5 x 10 centímetros.

II.II. MODELOS DE SOMBRILLAS

• Las sombrillas serán de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona.

• Todas las sombrillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.

• Deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, sin que puedan ir ancladas al pavimento.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

- La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.

- Las sombrillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o patrocinador comercial en los faldones de las mismas ocupando una superficie máxima de 10 x 20 centímetros. En tal caso deberán alternarse los faldones grafiados con otros sin rotular.

- En el supuesto de no disponer de faldones, el nombre o razón social del establecimiento o patrocinador comercial se podrá grafiar en la parte más baja de la sombrilla, respetando las dimensiones máximas antes expuestas y la alternancia con espacios sin grafiar.

- Excepcionalmente, las sombrillas podrán contar con un sistema de sujeción machihembrada, siempre que no afecte a los servicios existentes en el subsuelo ni se ubiquen sobre terrenos que se encuentren sobre aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las sombrillas, no quedarán sobresaliendo de la rasante del pavimento elementos ni partes del mecanismo, ni orificios abiertos en aquél.

II.III MODELOS DE TOLDOS, PERGOLAS O CARPAS

- Los toldos que se instalen en terrazas deberán ser de material flexible, con acabados lisos.

- Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie.

- No podrán emplearse cimentaciones fijas para su sujeción al pavimento.

- Los elementos de sujeción de aquellos toldos que se retiren temporalmente de la superficie autorizada, deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.

- Si los toldos incorporan instalaciones fijas de electricidad, refrigeración o calefacción u otras análogas, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza para su instalación, deberán contar con la documentación y certificaciones técnicas que acrediten su seguridad.

II.IV ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS.

- Podrán instalarse elementos separadores en la terraza, tales como maceteros, jardineras, mamparas y análogos, para la mejor ordenación del dominio público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los peatones ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.

- En el supuesto de que se instalen maceteros o jardineras:

1. Deberán disponer de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.

2. Si contienen plantas naturales, el cuidado y mantenimiento de las mismas será responsabilidad de la persona o entidad beneficiaria de la autorización

- En el supuesto de que se instalen mamparas u otros elementos separadores o delimitadores análogos:

- a) Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma.

- b) La parte ciega no podrá alcanzar más de 0,80 metros, debiendo ser estos elementos, en el resto de la altura, traslúcido o transparente.

- c) Su altura no será inferior a 0,40 metros ni superior a 1,20 metros, y podrán colocarse en los laterales o perimetralmente al espacio ocupado por la terraza, siempre dentro de la superficie autorizada, y dejando libre el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local

- a) En el supuesto de paneles de vidrio, estos habrán de ser de seguridad.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

- Los atriles informativos, carteles de menú y elementos similares no podrán tener unas dimensiones que superen los 0,60 metros de ancho x 0,90 metros de alto, y su diseño deberá garantizar la estabilidad de los mismos.

II.V INSTALACIONES DE APOYO.

- Los titulares de terrazas instaladas en zonas ajardinadas separadas del establecimiento o local por un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio autorizado y acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

- No podrán utilizarse dichas instalaciones como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

- La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

II.VI INSTALACION DE TARIMAS O PLATAFORMAS EN CALZADAS.

A fin de dar debido cumplimiento a las exigencias que respecto a las instalaciones a ubicar en la calzada de vías públicas urbanas establece esta Ordenanza, como elementos de barrera y protección y las características técnicas de las plataformas, además de las condiciones reguladas en los Anexos anteriores, según el modelo de terraza que pretenda instalarse, exigirán:

1.- Elementos de barrera y protección.

a. Deberán circunvalar la totalidad de la superficie objeto de la autorización. Tanto con respecto al carril en el que circule el tráfico rodado como en las zonas reservadas para el aparcamiento de vehículos o tránsito de peatones (pasos cebra, rebajes, superficies reservadas, etc.).

b. Ante la posible colisión de vehículos se exigirá que estos elementos garanticen una protección mecánica capaz de absorber una energía cinética mínima de 40 kj.

c. Los elementos de protección en el lado de la calzada apta para la circulación deberán sobrepasar en treinta centímetros la altura de las mesas y culminarse con jardineras u otros elementos decorativos.

d. En los elementos de barrera y protección no cabrá instalar ningún tipo de publicidad

2.- Plataformas.

a. En el supuesto de ocupar zonas de calzada reservada a aparcamiento en cordón no podrán sobrepasar los dos metros a los que habrá que restar los 30 centímetros mínimo para instalar los elementos de barrera o protección. En las zonas de aparcamiento en batería los no sobrepasarán los 3,50 metros incluida la zona de protección.

b. Las plataformas, independientemente de anclajes y zonas de sujeción a la calzada, deberán ser de madera o materiales sintéticos que la imiten no admitiéndose su cubrición con alfombras, moquetas, césped artificial y análogos que quiebren la uniformidad que se pretende

c. Se exigirá dotar a la plataforma de una canalización en el lado de conexión del bordillo con la acera de suficiente dimensión para que puedan circular libremente las aguas pluviales o de baldeo hacia el imbornal más próximo.

C. En las autorizaciones en calzada Tipo B los anclajes de toldos, pérgolas o carpas deberán estar instalados dentro de la zona acotada no pudiendo sobresalir de los límites de la tarima o plataforma

ANEXO III

HOMOLOGACIÓN, ELEMENTOS DE PROTECCION Y DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN EL CASO DE AUTORIZACIONES EN CALZADA.

III.I .- DOCUMENTACION GENERAL A APORTAR.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Las solicitudes de autorización demanial para la instalación de terrazas en parte de las calzadas de vías públicas urbanas deberán aportar además de la documentación general que para las autorizaciones con idéntica finalidad señala el apartado I.I del Anexo I de esta ordenanza

1. Memoria Justificativa de los elementos a instalar en la calzada .
2. Justificación del abono de las tasas correspondientes.
3. Descripción técnica de los elementos de barrera y protección de la terraza con los correspondientes planos en los términos previstos en el apartado II.VI del Anexo II.
4. A efectos de garantizar su cumplimiento se aportará :
 - a. Certificado firmado por técnico competente (OCA) en el que se garantice la seguridad y estabilidad de los elementos de barrera y protección de la terraza, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de colisión, velocidad permitida en la vía, peso propio, anclajes, etc.

En el caso que en razón del ámbito, la instalación de terrazas exentas de plataforma o tarima, el certificado hará especial referencia al carácter móvil de los elementos de barrera o protección, su traslado, almacenaje, sujeción, etc.

- b. Descripción técnica de la plataforma o tarima a instalar en la calzada con sus correspondientes planos. Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el anexo II.VI

- c. Para la debida acreditación de lo establecido en el apartado anterior, junto con la solicitud se aportará Certificado suscrito por facultativo competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la plataforma o tarima sobre la que debe asentarse la terraza en base a su dimensionado estructural, hipótesis de esfuerzos, peso, resistencia, etc. Igualmente se deberá acreditar la correcta evacuación de aguas pluviales en los términos previstos en la ordenanza.

5. Para garantizar la seguridad de las personas que utilicen los recintos-terraza anexas a locales de pública concurrencia a ubicar en calzadas y a la vez garanticen la minimización de los efectos derivados a los ocupantes de los vehículos en circulación, que puedan ser originados al impactar con el sistema de protección de las terrazas, solo se admitirán prototipos de protección de los recintos-terraza que estén avalados técnicamente mediante documentación técnica avalada por facultativo competente en la materia o por Organismos de Colaboración Administrativa competentes en la materia que, sin menoscabar la seguridad estructural de resistencia mecánica para cumplir con los objetivos indicados, se garantice asimismo la integración estética y arquitectónica del entorno y su fácil reversibilidad de forma que, el sistema de protección del recinto-terraza, sea una solución eficaz y eficiente.

III.II. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA DE TIPO A

Además de las determinadas en el apartado III.I de este Anexo y a efectos del debido cumplimiento de los condicionantes reseñados en la ordenanza, junto con la correspondiente solicitud se deberá aportar:

1. Certificado Técnico suscrito por facultativo competente (OCA) que valide el cumplimiento de los requisitos que respecto a mesas, sillas y sombrillas establecen los apartados II.I, y II.II del Anexo II.

III.III. DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS AUTORIZACIONES EN CALZADA DE TIPO B

Además de las señaladas en apartado III.I y III.II anterior, cuando se pretenda instalar pérgolas, toldos o carpas en las terrazas en calzada solicitadas se acreditará el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Ordenanza mediante:

1. Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación en los términos previstos en el apartado I.III en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

Ejemplar a los solos efectos de que conste en el expediente administrativo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. **IGUALMENTE LE HAGO CONSTAR QUE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS DEBERÁ VD. SEÑALAR LOS RECURSOS QUE PROCEDAN CONFORME A LA CIRCULAR REMITIDA POR SECRETARÍA GENERAL.**

Sagunto, a 13 de marzo de 2017.
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Emilio Olmos Gimeno.